



#### **Convenio WCU-NC - ESLAEE**

## Convenio de Cooperación Interinstitucional

Entre la WCU-NC y ESLAEE establece una relación de cooperación interinstitucional, ambas comunidades brindan sus mejores opciones para aportar un espacio de crecimiento académico y profesional, fusionando dos vertientes y corrientes bajo un mismo objetivo: Incrementar la capacidad docente, espacios de investigación, desarrollo, tecnología y cultura.

Acreditar la experiencia de nuestros profesionales, ha sido todo un reto; con la debida coordinación, se ha generado un Programa de Acreditación por Experiencia, es decir con un aprendizaje modular, donde se evidencia el apoyo entre diversos contenidos, ámbitos del conocimiento, utilizando la horizontalidad, lo integral, interdisciplinario y la pertinencia de estudios formales y no formales, todo concebido para que cualquier profesional encuentre la forma más idónea de obtener su titulación universitaria.

La WCU-NC acredita esta titularidad, bajo las normativas legales y ESLAEE - de igual forma - brinda toda la logística, organización y aplicabilidad de los diversos programas bajo modalidad online. Una fusión sustentable, armónica y de mucha efectividad para nuestros estudiantes, profesores, asesores y autoridades.

#### **DECLARACIONES**

### Ambas partes declaran:

- 1. Que ambas instituciones están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- 2. Que sus representantes están debidamente facultados para firmar el presente Convenio.
- 3. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
- 4. Que el presente Convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover las auténticas relaciones de beneficio.
- 5. Que las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación estableciendo para ello los instrumentos adecuados.
- 6. Aval de los programas de formación, desarrollo y capacitación de educación continua entre las partes.
- 7. Contribuir a la difusión e internacionalización de la WCU-NC y ESLAEE.
- 8. Realización de seminarios, cursos de ampliación, programas de educación continua, consultorías y todo aquello que desde el ámbito educativo contribuya al desarrollo social.
- 9. Intercambio de docentes investigadores, asesores y consultores.
- 10. Intercambio de estudiantes.
- 11. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen en sujetarse a las siguientes cláusulas:





# **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente Convenio es definir las condiciones que regularán el desarrollo de los diferentes programas académicos que aportarán la WCU-NC y ESLAEE, en modalidad online.

**SEGUNDA:** LA WCU-NC aportará Programas de Especialización en el área gerencial, estudios de postgrado aprobados y autorizados, además diplomados y cursos de especialización.

**TERCERA:** Las carreras y programas de pregrado: Licenciatura en Ciencias de la Computación, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, podrán ser aportadas y acreditadas por la WCU-NC; igualmente la WCU-NC aportará en pregrado el "Programa de Acreditación por Experiencia" para las carreras antes mencionadas. Estos programas se articulan en áreas del conocimiento a través de módulos integrales de aprendizaje, estableciendo vinculaciones entre los planes de estudio referidos, con lo cual se evidencia el apoyo entre los diversos contenidos y los ámbitos de conocimiento en sí mismos, es decir un aprendizaje modular utilizando la horizontalidad, interdisciplinas, integralidad y la pertinencia.

**CUARTA:** ESLAEE aportará los programas de diplomados, cursos de actualización y perfeccionamiento profesional que serán acreditados por la WCU-NC, a los efectos de darle prosecución, en un todo de acuerdo con las especializaciones y maestrías que tiene la WCU-NC, siempre con estudios de postgrado aprobados y autorizados.

**QUINTA:** A los efectos operativos del presente Convenio y para su debida coordinación, las partes nombran como sus representantes a: Williams Arzola, mayor de edad en su condición de representante de la WCU-NC y por ESLAEE a cargo de Williams Bortot Silva, mayor de edad en su condición ut supra señalada.

**SEXTA**: Las actividades académicas-administrativas y programas que genere el presente Convenio, serán evaluadas trimestralmente mediante informe escrito, en la medida que se vayan cumpliendo y en concordancia con los lineamientos establecidos por ambas partes.

**SÉPTIMA**: Los títulos y certificados que se otorguen con ocasión de los estudios dictados bajo el presente Convenio, serán firmados y acreditados por la WCU-NC Y ESLAEE. Las constancias de inscripción, constancias de estudios, de calificaciones y de culminación, serán otorgadas ambas instituciones, según normativas y reglamentos internos.

**OCTAVA**: Las actividades presenciales -cuando sea el caso- se desarrollarán en las diferentes sedes que sean seleccionadas de mutuo acuerdo por la WCU-NC y ESLAEE.

**NOVENA**: Los Programas son aplicables a los Técnicos Superiores relacionados con las áreas de titulación del programa con un mínimo de cinco años de experiencia laboral comprobada en el área a cursar y dirigida a reunir grupos homogéneos con un ámbito laboral similar que permita un óptimo desarrollo académico.

**DÉCIMA**: El incumplimiento de alguna de las obligaciones que asumen las instituciones signatarias, que afecten de manera grave y permanente el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, dará lugar al señalamiento por escrito de la otra parte, de las observaciones, para que sean enmendadas en un término prudencial. Es entendido que la intención de las partes es la conclusión, permanencia y desarrollo del presente Convenio.





**DÉCIMA PRIMERA**: La duración del presente Convenio será de quince años (15) a partir de su firma; sin embargo, su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte de ambas instituciones, todo lo cual deberá realizarse con una antelación de ciento ochenta días (180) al vencimiento del término convenido. En caso que el Convenio finalice y que no sea renovado, ambas partes se comprometen a terminar los proyectos que estuviesen en fase de ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA**: El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de una de las partes, mediante notificación escrita hecha a la otra parte, con una anticipación de tres (03) meses. La modificación será válida cuando sea refrendada por ambas partes e incorporado por escrito al texto de este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA**: Las dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre ambas partes.

**DÉCIMA CUARTA**: Para todos los efectos del presente Convenio se elige como domicilio especial la ciudad de Raleigh North Carolina 27615 - 8705 Deerland Grove Dr. Raleigh – NC USA

Raleigh North Carolina, marzo 2015.